### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio

Las suscriciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



### PRECIO DE SUSCRICION.

### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de

inserción, à 25 céntimos de peseta por línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

# LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobier-no son obligatorias para cada capital de provin-cia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviem-bre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Al-caldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que se fije un ejem-plar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del nú-mero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Enero 1889.)

# SECCIÓN SEGUNDA

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

### CIRCULAR

(adicional á la del 8 del corriente).

Mi circular de 8 del actual inserta en el Boletin Official del 9, no ofrece duda alguna para los pueblos, en cuyo presupuesto ordinario vigente hubieren recargado ya el 100 por 100 sobre los autiguos cupos de consumos; pero como no todos los citados presupuestos han sido aprobados con el máximum de dicho recargo, para prevenir las dudas que respecto à éstos pudieran suscitarse acerca de si han de recargar sobre el nuevo cupo hasta el 100 aunque el antiguo lo hubiesen gravado con menor tipo, ha creido conveniente este Gobierno advertir que bajo ningún concepto serán autorizados los arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas

por el Estado, y mucho menos los repartimientos, si antes no se ha agotado el máximum de los recargos sobre las contribuciones é impuestos; y por lo que al de consumos se refiere, sin haber utilizado el 100 por 100 sobre los nuevos cupos, sin que sea obstaculo el que al antiguo hubieran consignado menor recargo.

También se previene lo mismo á los pueblos que han remitido ya la certificación del acuerdo tomado por la Junta municipal sobre el modo de cubrir el déficit à que aludia en la circular arriba citada, que á los que no hayan cumpido todavía este requisito, que dicho documento ha de venir por triplicado, un ejemplar en papel de peseta y los dos restantes en papel de oficio o reintegrados con timbre móvil; en la inteligencia de que los Alcaldes que dentro de los cuatro días siguientes á la publicación de la presente no cumplan el servicio que en la misma se ordena, incurrirán en el máximum de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal vigente.

· Zaragoza 22 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

# SECCIÓN TERCERA.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURÍA.—Circular.

Repetidas reclamaciones y consultas por las Autoridades municipales, dirigidas a esta Contaduría acerca de los medios que deben ampliar para conseguir la devolución à los Ayuntamientos de los libros de contabilidad, balances, libramientos cargaremes, repartos, cuentas y otros documentos relativos á la administración económica de los Municipios y à la cuenta y razon de sus fondos, demuestran que con deplorable frecuencia y atribuyéndose sobre aquellos objetos una propiedad que en mane-ra alguna les corresponde, los Alcaldes al dejar de serlo, y los Secretarios y Depositarios municipales al cesar en sus cargos, se los llevan como si fueran de su pertenencia, originándose de esto gravisimos conflictos y dificultades, á veces absoluta imposibilidad, para que las mencionadas Corporaciones cumplan los servicios establecidos por las leyes y los que las Autoridades superiores les reclaman.

Tales actos que pueden constituir delitos previstos y penados en el art. 375 del Código vigente, á continuación copiado, no podrían realizarse si los Sres. Alcaldes y los Ayuntamientos, usando de las atribuciones que les competen, y llenando deberes anejos á su Autoridad, cuidaran de que en ningún caso saliera de sus oficinas la documentación oficial, cuya propiedad es única y exclusivamente de la Administración de los pueblos, y exigiesen á los que cesan en el desempeño de cualquiera especie de funciones, por virtud de las cuales tienen à su cargo y custodia los documentos, la entrega formal de éstos

à quienes les reemplazan.

De esta manera, sobre evitar los inconvenientes producidos por la detentación mencionada, quedarán á salvo de las responsabilidades en que incurrir pueden por permitir que obren en poder de parti-culares los libros y papeles que, como queda dicho, á nadie más que al Municipio pertenecen; pero, si á pesar de esas precauciones, ocurriera el caso de que alguno los retuviera y se negase á entregarlos, deberán denunciar el hecho á la Autoridad judicial para que contra él proceda á lo que haya lugar, sin perjuicio de que para asegurar y auxiliar la acción de la justicia, los Sres. Alcaldes adopten los medios que como Autoridades gubernativas, les están conferidos en orden á la seguridad de las cosas, y á la persecución de los delincuentes.

### Articulo 375 del Código penal.

«El funcionario público que sustrajere, distribuyere ú ocultare documentos ó papeles que le estuvieren confiados

por razón de su cargo, será castigado:

1.º Con las penas de prisión mayor y multa de 250 á
2.500 pesetas, siempre que del hecho resultare grave daño
de tercero ó de la causa pública

2.º En la de prisión correccional en sus grados mínimo
y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, quendo no fuese

y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, cuando no fuese grave el daño de tercero ó de la causa pública. En uno y otro caso se impondrá además la pena de inha-

bilitación temporal especial en su grado máximo é inhabilitación perpétua especial.»

Zaragoza 23 de Enero de 1889.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

# SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultud de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de

3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposión con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido à la posición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún año de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrroglable término de tres meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Enero de 1889.-El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes una cátedra de Latin y Castellano en el Instituto de Burgos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de igual asignatura en el de Mahón, á cargo de un solo Profesor, con el de 2.500, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente à traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la públicación de este anuncio en la Gaceta. Solo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1888.-El Director general, Emilio Nieto.

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE FEBRERO DE 1889.

Relación nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletins Oficial. de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes figarla á las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

IMPORTE de éstos.	9 6:12 8:6:178:45 178:45 178:45 178:45 178:45 186:50 186:50 186:50 186:50 187:5
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	17 en 22 de Febrero de 1889  * en idem idem.  16 en idem idem.  * en idem idem.
Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	81 05 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82
Procedencia.	
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Undués de Lerda. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Campo.  Canapo.  Cana
DOMICILIO.	Undués. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. José Tafalla Esteban García El mismo José Tafalla Juan Alvarez. Santiago Lúpez. Antonio Guillemón Mariano Benedi. Gregorio Picapeo. Valentín Candao. Miguel Sánchez. Serapio Sánchez. Feliciano Sancho. Pablo Tame. Manuel Simón y Cortés. Miguel Soriano. Marcelino Tamé. Paulino Ferriol. León Alfayed. El mismo. Domingo Tamé. Bablo Tamé. Bulmaso Sinués. Manuel Badía. Nicolás Ruiz. Dámaso Sinués. Manuel Badía. Manuel Badía. Manuel Picapeo. Dionisio Melantuche. El mismo. El mismo. El mismo. Blas Requena. Isidoro Picapeo. Jonaquin Picapeo.

(Se continuará).

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

### Primera zona de La Almunia.

Relación de los días del mes de Febrero próximo en que se ha de verificar la recaudación voluntaria de los pueblos que à continuación se expresan:

PUEBLOS.	FECHAS.	
Almonacid de la Siera.	Del 3 al 5	
Alfamén	•6 al 7	
Alpartir	3 al 4	
Calatorao	6 al 7	
Chodes	1 al 2	
La Almunia	3 al 5	
Longares	1 al 2	
Lucena	5 al 6	
Morata de Jalón	1 al 2	
Mezalocha	8 al 9	
Mozota	10 al 11	
Muel	10 al 11	
Ricla	1 al 2	
Salillas	5 al 6	
Epila	15 al 18	

Zaragoza 21 de Enero de 1889.—El Recaudador, Cirilo Aznar.

## SECCIÓN SEXTA.

El reparto adicional al municipal para cubrir el déficit que ha dejado en el presupuesto del año que corre, à consecuencia de la baja en el cupo de consumos, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, al objeto de oir reclamaciones.

Torres de Berrellén 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Joaquin Robres.

Incluído en el alistamiento de este pueblo y reemplazo del año actual, el mozo Bonifacio García Serrano, hijo de Francisco y Petra, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, para que el domingo 27 del corriente, y hora de las ocho de la mañana, concurra á las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, al objeto de que exponga lo que pueda convenirle en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere

Maluenda 21 de Enero de 1889.-El Alcalde, Joaquin Aguirre.

# SECCION SEPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Daroca.

Cédula de emplazamiento.

En este Juzgado de primera instancia se ha presentado por el Procurador D. Andrés Bruna, en nombre de D. Agustin Ubide y Fuentes, vecino de Paniza, demanda civil ordinaria contra los herederos de D. a Josefa Calatayud y Molina, vecina que fué de

Paniza, sobre declaración de si es medianil ó común una pared de la casa del demandante y demanda-Y al admitirse la referida demanda, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de 12 del actual conferir traslado de ella á los herederos de la D.ª Josefa Calatayud y Molina para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; y siendo desconocido su domicilio, se practique tal emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, fijándola además en los sitios de costumbre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En cumplimiento de lo mandado libro la presente para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia de Zaragoza; con la prevención á los citados herederos de la D.ª Josefa Calatayud, de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere

Daroca 14 de Enero de 1889.-El Escribano, Ramón Esquíu.

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente requisitoria ruego y encargo à los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y ocupación de una yegua, cuyas señas se expresarán á continuación, que fué robada de la casa de Gregorio Almorin, sita en la calle del Arrabal del pueblo de Nuez, la noche del 27 al 28 de Noviembre último, y caso de ser habida procedan a la detención de la persona en cuyo poder se halle dicha yegua, remitiendo una y otra à disposición de este Juzgado.

Dada en Pina á 18 de Enero de 1889.-Policarpo Trilla. - D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

### Señas de la yegua.

Edad cuatro años, alzada siete palmos y medio, pelo castaño oscuro, sin marca ó hierro de ninguna clase, lleva un cordón blanco corrido en la frente, lleva también una quebraza reciente en la mano derecha y se encuentra preñada, iba herrada únicamente de la mano derecha.

### JUZGADOS MILITARES

### Zaragoza.

D. Eugenio Montoto Burgos, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Zaragoza, número 78, y Fiscal de la causa seguida contra el recluta destinado á Ultramar Lucas Biel Lobera, he dispuesto recibir declaración al mismo, que no se ha presentado y se ignora su domicilio; y para que pueda tener efecto lo acordado, se le cita por medio del presente, à fin de que, en el término de 10 dias que se contarán desde la publicación de este edicto, comparezca en la Fiscalia, sita en las oficinas del citado batallón Reserva en el cuartel de Trinitarios de esta ciudad, á evacuar la diligencia interesada.

Zaragoza 20 de Enero de 1889.-Eugenio Montoto. - Por su mandato, Fernando García, Secretario.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.